

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos
ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 5)

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1922, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la Sección Gijón a los Cabos, del ferrocarril estratégico Ferrol-Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 4.041.712,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40.418 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid, 24 de Junio de 1922.—El Director general, Antonio Valenciano.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.
R. al núm. 2221

Fábrica Nacional de Torpedos.

Arsenal de Cartagena

Anuncio.

Autorizado por Real orden comunicada de 7 de Junio de 1922 que se cubra por oposición la plaza vacante de un segundo Maestro de la Fábrica Nacional de Torpedos, se anuncia por el presente para que en el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, los individuos que se crean con derecho dirijan sus solicitudes es-

critas de su puño y letra al Excelentísimo señor Capitán General del Departamento de Cartagena.

Pueden concurrir todos los individuos de la Maestranza de los tres Arsenales que hayan cumplido 25 años y no excedan de 45, y todos los españoles comprendidos entre esas edades, procedentes de la industria particular, que acrediten el tiempo que ejercieron su profesión, jornal máximo que disfrutaron y conceptualización que merecieron.

Estos últimos acompañarán además acta civil de nacimiento, cédula personal, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de fecha posterior a la de este anuncio, y documentos que acreditan su situación respecto al servicio militar, legalizados los que procedan.

Los individuos que presten sus servicios al Estado como militares o marinos deben remitir su hoja de servicios conceptualizada.

Los que los presten como Maestranza de los Arsenales deben remitir su hoja de servicios conceptualizada, y certificado de conducta expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

Las oposiciones tendrán lugar en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a los programas de conocimientos comunes que fija el Reglamento orgánico de la Maestranza de los Arsenales del Estado (*Gaceta* número 71, de 1921), (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 48, de 1921), y al programa de conocimientos especiales que fija la Real orden de 27 Abril 1918 (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 48, de 1918.)

Arsenal de Cartagena, 28 de Junio de 1922.—El Director, Manuel García Díaz.

R. al núm. 2248

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintidos.

En los autos de juicio verbal de accidente del trabajo, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, promovidos por D. Ernesto Tuñón Alonso, mayor de edad, vigilante de minas, vecino del Valle, en dicho Lena, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelado por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Abogado D. José María Loreda, contra el patrono D. Antonio Valdivielso, vecino de Lena, y subsidiariamente contra la Sociedad Anónima «La Estrella», domiciliada en Madrid, representada ésta, como apelante por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendida por el Abogado D. José Buyla, estando representado el patrono por los Estrados del Tribunal.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Pola de Lena, en doce de Mayo de mil novecientos diecinueve, por la cual accediendo a la demanda condenó a los demandados D. Antonio Valdivielso y subsidiariamente a la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella», a que a elección del patrono coloque al actor D. Ernesto Tuñón Alonso, en trabajo compatible con su estado de herniado, con el mismo salario de catorce pesetas por el día de trabajo, o la indemnización con un año de dicho salario, deducidos los días festivos, entendiéndose que la diferencia de jornal de doce a ca-

ree pesetas será solo de cuenta el patrono Sr. Valdivielso.

Así por esta nuestra sentencia e la que cuando sea firme se remite testimonio literal al Instituto de Reformas Sociales y otra al Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Deogracias Guardia.—Felipe F. Quirós.—Arcadio Conde.»

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, 1.º de Julio de 1922.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2245

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintidos de Junio de mil novecientos veintidos.

En los autos de juicio verbal por accidente del trabajo, promovidos por D. Constantino Hevia Martínez, mayor de edad, casado, tranqueador y vecino de la Casañar, representado ante esta Sala de lo Civil como apelado por el Procurador D. Edmundo Francos, y defendido por el Abogado don José María Aparicio, contra D. Antonio Valdivielso y Ramos, mayor de edad, casado, vecino de Pola de Lena, representado por los Estrados del Tribunal y subsidiariamente contra el Director-Gerente de la Sociedad de Seguros «La Estrella», con domicilio en Madrid, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. José Buylla, siendo apelante esta Sociedad.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este pleito por el Juez de primera instancia de Pola de Lena, con fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte, por la cual estimando la demanda propuesta por el obrero Constantino Hevia Martínez, condeno al patrono D. Antonio Valdivielso y Ramos y subsidiariamente a la Sociedad de Seguros «La Estrella», representada por su Director-Gerente, a que a elección del patrono coloque al actor en trabajo compatible con su estado con el mismo salario de nueve pesetas treinta y cinco céntimos por día de trabajo, o en otro caso le indemnice con un año de dicho salario, descontados cincuenta y dos días festivos, se reserva a la Sociedad «La Estrella», los derechos que le pueden corresponder en virtud de lo dispuesto en el artículo dieciseis del contrato que celebró con el patrono Sr. Valdivielso en quince de Abril de mil novecientos dieciseis.

Así por esta nuestra sentencia

de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Instituto de Reformas Sociales y otra al Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Deogracias Guardia.—Felipe F. Quirós.—Arcadio Conde.»

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a treinta de Junio de mil novecientos veintidos. Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2.246

Juzgado de Infiesto

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención recayó con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Infiesto, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidos, habiendo visto el señor Juez de primera instancia de este Partido, D. Angel Barroeta y F. de Liencres, los presentes autos de demanda incidental de pobreza instada por el Procurador D. Celestino Rodríguez Casal, en nombre de D.ª Antonia Pérez, sin segundo apellido, vecina de esta villa, defendida por el Letrado don Armando de la Vega, contra doña Josefa Estrada, en su nombre y el de sus hijos menores D.ª Oliva González Forcelledo, y en su representación su esposo D. Pedro Crespo Sierra; D.ª María de la Consolación González Forcelledo, y en su nombre su tutor D. José María Piloña, y en la que fué parte el señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales, en nombre del Abogado del Estado, en solicitud de que se le concedan a la primera los beneficios legales de pobreza para litigar contra los mencionados demandados, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Antonia Pérez para litigar por sí, y en nombre de sus hijos menores, con D.ª Josefa Estrada y sus hijos menores Víctor, digo Vicente, Teresa y Manuel, D.ª Oliva González Forcelledo, y en su representación D. Pedro Crespo Sierra, y D.ª María de la Consolación González Forcelledo, y en su nombre su tutor D. José María Piloña, en juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de dos mil quinientas pesetas, con la reserva establecida por los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Procesal Civil, y cúmplase lo que previene el artículo 283 del mismo Cuerpo legal, todo sin expresa condenación en costas.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Infiesto, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidos.—Luis Riera Solís.

R. al núm. 2225

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de ayer, dictada a solicitud de la representación actora, en los autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia por la vía de apremio, instados por D. Faustino Blanco Fernandez contra D. Aquilino Suarez Blanco y su esposa doña Emilia Conchoso de Coya, sobre pago de cuatro mil quinientas veinticinco pesetas, intereses y costas, acordé sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.ª La totalidad de una casa morada, cuyo todo mide veinte piés de frente, por dieciocho de fondo, con todos sus servicios y antojana correspondiente, lindando frente su antojana, y demás lados más de la herencia de doña Vicenta Coya. Le pertenecen también dos metros fuera de tejado para servicio de la misma casa. Valorada en tres mil pesetas.

2.ª El dominio útil de la finca a labor, prado y árboles, llamada la «Llosica del Fresno», cuyo dominio directo corresponde al señor Marqués de Camposagrado; mide unas dieciocho áreas, lindando Oeste más de la citada herencia, y demás vientos camino. Vale dos mil ochocientos cincuenta pesetas.

3.ª El dominio útil de un establo titulado «El Corralón», cuyo dominio directo corresponde al señor Marqués de Camposagrado, que mide unos dieciseis piés de frente por doce de fondo, y linda: derecha servicio del mismo y camino; izquierda Ramona Garcia; espalda herederos de Fernando Barbón, y frente su parte de antojana y más de la herencia de doña Vicenta Coya. Vale seiscientas pesetas.

4.ª Otra a labor, prado y árboles, llamada «Pieza ante Casa», en igual situación, de unas seis áreas; lindando Este más de dicha herencia; Oeste camino y servicio de la casa; Sur herederos de José Garcia, y Norte Bernardo Barbón. Vale mil quinientas pesetas.

5.ª Mitad de un castaño llamado «Ribayo», ignorándose el número de castaños que tiene; mide todo él unas treinta y seis áreas, y linda Este herederos de José Suarez; Oeste Llosa del Pando con castaños en la sebe; Sur Leandro Sanchez y Bernardo Barbón, y Norte camino y Bernardo Barbón. Vale dicha mitad ciento cincuenta pesetas.

6.ª «Huerta del Campo», a labor y prado, con árboles, de unas tres áreas; lindando Oeste here-

deros de Juan León, y demás vientos camino. Vale ciento cincuenta y cinco pesetas.

7.ª «Rescaurio», a prado y árboles, con un trozo de terreno en abertal, que está unido a ella, y los árboles de su pertenencia, de unas veinticuatro áreas; lindando Este Ramón Diaz; Oeste más de la herencia de D.ª Vicenta Coya y Bernardo Diaz; Sur S.ª Inforosa Perez, Isaac Sanchez y otros, y Norte Bernardo Barbón y más de la citada herencia. Vale trescientas cincuenta pesetas; y

8.ª Un cuarto de hórreo con su suelo correspondiente, de unos ochenta piés cuadrados; lindando espalda Bernardo Barbón y Antonio Morán, y por los demás lados servicio del mismo. Vale ciento treinta y cinco pesetas.

Radican todas en términos del pueblo del Pando, parroquia de Lorío, en este concejo.

El acto del remate tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Agosto, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentaron los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes señalado como tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a cuatro de Julio de mil novecientos veintidos.—F. Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.235

BANCO DE GIJÓN

Anuncio

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 3.635, representativo de diez acciones de la S. A. Fábrica de Sombreros de Gijón, número 1.963/972, expedido por este Banco en 22 de Diciembre de 1906 a favor de D. Enrique Vigil Cañal, se hace público a los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Gijón, 12 de Junio de 1922.—José María Rodríguez, Consejero-Secretario.

Esc. Tip. del Hospicio provincial